

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado: 2022-151
Demandante: NANCY MARINA GONZALEZ y OTRA
Demandado: LORENZO AMBUILA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 275

Guachené, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por las señoras **NANCY MARINA GONZALEZ y MARIA EMERITA GONZALEZ DE GONZALEZ**, en contra del señor **LORENZO AMBUILA y OTROS**. Para tal fin, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta las siguientes irregularidades,

- 1.- En la parte introductoria de la demanda, se indica el procedimiento a impartir dentro de la presente litis el de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con indicación de la Ley 1561 de 2012 (Saneamiento de la Titulación). Sin embargo, en el acápite de fundamentos de "DERECHO", se invoca lo establecido en la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso. Es necesario se aclare cuál es el trámite que verdaderamente se impetra, atendiendo que, los invocados conjuntamente son disímiles.
- 2.- En el poder judicial, se indicó que el único demandado es el señor LORENZO AMBUILA, sin embargo, nada se dijo del otro extremo procesal señor LAURENCIO AMBUILA y quien aparece como extremo procesal en la demanda. Debe corregirse en tal sentido.
- 3.- En los hechos de la demanda, no se indicó cual fue el modo mediante el cual, las demandantes señoras **NANCY MARINA GONZALEZ y MARIA EMERITA GONZALEZ DE GONZALEZ**, obtuvieron la posesión del bien objeto a usucapir. Igualmente, no se reseñó ni el año y/o la fecha de ello. Esta circunstancia debe estar determinada con precisión y claridad, ya que son los hechos los que sirven como fundamento a las pretensiones (Numerales 4 y 5 del art. 82 C.G.P).

4.- En el numeral 1 del acápite de pretensiones de la demanda, debe indicarse expresamente cuál es el modo de prescripción que se pretende sea declarado mediante sentencia.

5.- En el acápite de HECHOS de la demanda, no se indica cuáles han sido los medios de explotación que han sido ejercidos por las demandantes con respecto al predio, como tampoco hay descripción del predio, como lo serían constricciones, mejoras, cultivos, etcétera. Deberán indicarse expresamente.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días los subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiendo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **KELLY TATIANA LIZCANO ZAPATA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.062.297.250 de Santander de Quilichao - Cauca, portadora de la T.P. No. 316.780 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de las partes demandantes en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f574409efa3b83c34d61e13a36c29ccfe925056cf4ebf80b254a38817639ead**

Documento generado en 26/10/2022 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>